

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Y THE NATURE CONSERVANCY**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, señor **JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, con D.N.I. N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, **THE NATURE CONSERVANCY**, quien en adelante se le denominará "**TNC**", con registro en APCI Resolución Directoral N° 081-2015/APCI-DOC, y debidamente representado por su Representante, señor **LUIS ALBERTO GONZALES-ZUÑIGA GUZMÁN**, identificado con DNI N° 07829518, con sucursal debidamente registrada en Perú con domicilio legal en Av. Casimiro Ulloa 342-346 Miraflores, Lima-Perú, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA AUTORIDAD, creada mediante Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, constituye un pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos. Tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

1.2 TNC, es una organización sin fines de lucro constituida bajo las leyes del Distrito de Columbia, EE.UU., con su sede en Arlington, Virginia, EE.UU., y con sucursal debidamente registrada en Perú. La misión de la organización es la conservación de tierras y aguas de las cuales depende la vida, y para llevarla a cabo trabaja con una amplia variedad de socios: comunidades indígenas, productores rurales, organizaciones locales, asociaciones productoras, empresas privadas, agencias multilaterales y gobiernos locales, regionales y nacionales. La metodología que se implementa se fundamenta en la ciencia y se recurre a estrategias pragmáticas, innovadoras y no conflictivas para lograr las metas de conservación.

Toda referencia a **LA AUTORIDAD** y a **TNC** en forma conjunta se entenderá referida como **LAS PARTES**.

CLAÚSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

LA AUTORIDAD y **TNC** suscriben el presente convenio, amparados por lo establecido en los dispositivos legales siguientes:

- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.





Autoridad Nacional del Agua



Conservando la naturaleza.
Protegiendo la vida.

- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Escritura Pública del 3 de abril de 1989, otorgada ante el Notario Público de Lima, Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, registrada en Registros Públicos de Lima, tomo 300, asiento 44645, fecha 27 de abril de 1989, mediante la cual TNC es constituida en Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer los compromisos y mecanismos de cooperación entre **LAS PARTES**, a fin de realizar actividades conjuntas para contribuir a la conservación y protección de los recursos hídricos, así como la generación y difusión de conocimientos.

CLAÚSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD Y TNC

4.1. DE LA AUTORIDAD:

La **AUTORIDAD** será responsable de coordinar con **TNC** tanto el desarrollo e implementación conjunta de actividades para conservación de los recursos hídricos a nivel nacional; así como, promover la cultura del agua y la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, orientados a preservar las fuentes de agua en cantidad y calidad.

Proporcionar la información técnica disponible, así como el apoyo de sus estamentos descentralizados a nivel nacional en relación con las actividades programadas en el marco del Convenio.

4.2. DE TNC:

Dentro de su capacidad y sin obligación legal, **TNC** será responsable de brindar asesoramiento técnico a **LA AUTORIDAD**, con el objeto de desarrollar e implementar conjuntamente actividades orientados a la conservación de los recursos hídricos y a fomentar, vía capacitación, una nueva cultura del agua.

Apoyar con su capacidad instalada la implementación de los compromisos materia del presente convenio.

4.3. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

Dentro de sus respectivas capacidades y sin obligaciones legales ni financieras, las Partes son responsables por:

- 4.3.1 Compartir conocimientos e información en temas de conservación de los recursos hídricos.
- 4.3.2 Cooperar en la identificación y ejecución de proyectos que contribuyan con la recuperación ecológica e hidrológica de las cuencas, en especial de los ríos Chillón,



Rímac y Lurín, los mismos que podrían ser financiados con recursos de TNC o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

- 4.3.3 Proporcionar apoyo en las gestiones que se requieran realizar ante las autoridades públicas y privadas, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- 4.3.4 Realizar mesas de trabajo entre **LAS PARTES**, respecto de temas relacionados con el presente Convenio.
- 4.3.5 Promover la difusión de los programas, proyectos y/o actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio.
- 4.3.6 Coordinar iniciativas que sean de interés para **LAS PARTES**, promoviendo el trabajo participativo para el logro de los objetivos de las mismas.
- 4.3.7 Celebrar los Convenios Específicos que fueran necesarios para la puesta en marcha del Convenio de acuerdo a la normatividad que rige el funcionamiento de cada una de las partes.
- 4.3.8 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades, programas y proyectos que se realicen al amparo del presente Convenio y del Convenio Específico que se suscriba.

La suscripción del presente convenio no conlleva a obligaciones colaterales no establecidas en él, o que escapen a su objeto. Podrá incorporarse, sin embargo, cualquier otra actividad no contemplada en el mismo, siempre que esté vinculado a los objetivos del presente Convenio, previa aprobación adoptada de común acuerdo por ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de la coordinación, supervisión y evaluación del Convenio, las partes designan como sus representantes a:

Por **LA AUTORIDAD**: El Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Por **TNC**: El representante de TNC en el Perú.

CLAÚSULA SEXTA: DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Puede extenderse la participación a terceros interesados en dichas actividades, sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen y puedan participar para el logro del objetivo del presente Convenio; lo cual será de conocimiento y conformidad de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán remitir a la otra la propuesta de Convenio Específico, acompañada de los documentos o perfiles de programa o proyecto de corresponder.

El Convenio Específico precisará la descripción y los objetivos del programa, proyecto o actividades a desarrollar, precisando las unidades ejecutoras, los recursos técnicos, financieros y humanos; los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución; los





Autoridad Nacional del Agua



Conservando la naturaleza.
Protegiendo la vida.



plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros, de conformidad con el marco legal previsto en la cláusula segunda.

CLAÚSULA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



De conformidad con las disposiciones de este Convenio, **LA AUTORIDAD** y **TNC** pueden producir informes, estudios, fotografías, u otros documentos similares, utilizando la información de las bases de datos o la información producto de los esfuerzos conjuntos de ambas **PARTES**. Salvo que **LAS PARTES** convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichos documentos pertenecerán a la Parte que lo elabore.

Si el documento es elaborado conjuntamente por **LA AUTORIDAD** y **TNC**, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual pertenecerán conjuntamente a ambas Partes. En este caso, **LAS PARTES** publicarán, utilizarán, o distribuirán el documento siempre con fines no comerciales y el beneficio público, y solamente con el consentimiento previo de la otra Parte, y reconociendo en la publicación la participación de la otra.

Los nombres y logotipos de **LAS PARTES** son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa por escrito de sus propietarios y de acuerdo a los protocolos establecidos por las fuentes de financiamiento de cada proyecto.

CLAÚSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD Y DE LA AUTONOMÍA

El presente Convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

Asimismo, el presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLAÚSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción del mismo por ambas las Partes, o hasta que se rescinda, lo que ocurra primero. Cualquier ampliación más allá de la Vigencia deberá realizarse por escrito y estar firmada por las Partes antes de la expiración de la Vigencia.

De aprobarse la prórroga, se suscribirá un *Addendum*, el que formará parte integrante del presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA:

Las Partes acuerdan que ninguna de las cláusulas o condiciones del presente Acuerdo obliga legalmente a las Partes o es capaz de generar obligaciones contractuales.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Este Convenio no obliga a ninguna de **LAS PARTES** a proporcionar financiamiento de cualquier tipo a la otra, incluyendo apoyo de personal o para la recaudación de fondos.





Autoridad Nacional del Agua



Conservando la naturaleza.
Protegiendo la vida.

Cualquier transferencia de recursos entre **LAS PARTES** será objeto de un convenio específico, con inclusión de cláusulas y otras condiciones según el procedimiento interno de cada parte y debidamente firmado por ambas Partes.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS

LAS PARTES acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, éstas serán solucionadas, por vía amistosa mediante discusiones informales, guiados por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a las competencias de **LAS PARTES**. Si una disputa no puede ser resuelta informalmente en un plazo de sesenta (60) días útiles consecutivos, las Partes acuerdan en rescindir el presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

14.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente documento.

14.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.

14.3 DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver este Convenio mediante la entrega de notificación con 30 (treinta) días de anticipación a la otra Parte de la intención de rescindir. Al recibir la notificación de resolución de una Parte, la otra parte tomará la acción necesaria para cancelar compromisos pendientes relacionados con sus tareas según este Convenio.

Sin perjuicio de lo dispuesto, constituye causales de resolución del presente convenio las siguientes:

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes. En el presente supuesto, para la resolución bastara el escrito de fecha cierta dirigido al domicilio de la parte a la que se imputa el incumplimiento, comunicando la resolución del presente para que surtan todos sus afectos.



- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobados.
- d) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- e) Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido, con copia del Convenio a la otra parte. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- f) El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES** deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto para ellas como para terceros.

Si alguna de **LAS PARTES** deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente Convenio, deberá notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios sin que ello comprometa el cumplimiento de sus funciones ni genera responsabilidades políticas y/o económicas para una o ambas partes. **LAS PARTES** asumen responsabilidad de atender los compromisos que convinieron hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

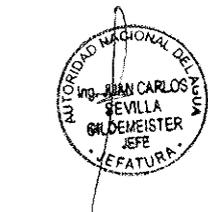
Durante la vigencia del presente Acuerdo, las Partes podrán tener acceso a materiales, información, estrategias, sistemas u otra información relacionada con la otra Parte y sus programas, elementos todos de uso interno. Tal información no será utilizada, publicada o divulgada a cualquier persona física o jurídica, de cualquier manera o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo y por escrito de la Parte; permiso que podrá ser negado por la Parte respectiva a su entera discreción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA EMPRESA NO CONJUNTA

Las Partes acuerdan que no están formalizando ninguna asociación legal, empresa conjunta u otro acuerdo comercial, ni tienen la intención de formalizar una empresa comercial con fines de lucro. Ninguna de las Partes se referirá a o tratará el presente Acuerdo como una asociación legal o tomará cualquier acción incongruente con dicha intención.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD

Cada Parte se responsabiliza solamente por las acciones y/o omisiones practicadas por sus propios empleados, agentes y representantes involucrados en la ejecución del presente Acuerdo, aceptando la responsabilidad por la reparación de cualquier daño causado en su



[Handwritten signature]



[Faint circular stamp]

ejecución a la otra Parte o a terceros. Las Partes acuerdan que este Acuerdo no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA CESIÓN/SUBCONTRATACIÓN

Las Partes no podrán ceder o transferir el presente Acuerdo o subcontratar las actividades previstas en el mismo, salvo mediante el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES

Las Partes cumplirán con todas las leyes y reglamentos de las jurisdicciones aplicables durante la realización de las actividades ejecutadas en los términos del presente Acuerdo.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA DIVISIBILIDAD

Si cualquier disposición del presente Acuerdo se torna inválida, este hecho no afectará a las demás disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA TOTALIDAD

El presente Acuerdo, incluyendo cualquier anexo, comprende el acuerdo y el entendimiento integral entre las Partes, y cualquier alteración al mismo solamente será válida si está por escrito y firmada por ambas Partes.

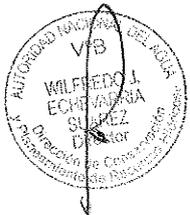
En virtud de lo cual, las Partes firman el presente Acuerdo de Entendimiento en dos vías de igual tenor, efectivo desde la última fecha escrita abajo.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las Cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución del Convenio, serán solucionados de común acuerdo por **LAS PARTES** e implementados mediante Adenda.

Estando de común acuerdo ambas Partes, declaran su conformidad en todos los términos y condiciones que acontecen firmando el presente por triplicado, igualmente válido, en la

Ciudad de Lima, a los 05 del mes de Julio del año 2016.



Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Alberto González
Luis Alberto Gonzáles-Zúñiga Guzmán
Representante en Perú
The Nature Conservancy



